

**CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE
LA UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO DE MANABÍ" Y LA EMPRESA
PÚBLICA DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO ESTRATÉGICO DE LA
UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABI - EP-ULEAM, PARA LA
EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR LA UNIDAD DE
DESARROLLO Y PROMOCION CULTURAL DE LA ULEAM-ORQUESTA
SINFONICA DE LA ULEAM**

COMPARECIENTES. -

Comparecen a la celebración del presente Convenio Macro de Cooperación Interinstitucional Académico, por una parte la **UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ**, legalmente representada por el **DR. MARCOS TULIO ZAMBRANO ZAMBRANO, PhD** debidamente facultado mediante Acción de Personal N° Otr.-UATH-597, de febrero 24 del 2021, y actuando en función de las competencias que establece el Art. 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador, concordante con el Art. 38 y 41 numeral 15 y 20 del Estatuto Universitario de la ULEAM, y que para efecto de este instrumento se denominará la **"ULEAM"**; y, por otra parte la **EMPRESA PÚBLICA DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO ESTRATÉGICO (EP-ULEAM)**, legalmente representada por la **ING. IRMA KATHERINE VELÁSQUEZ BRAVO MGS**, debidamente facultada mediante Acción de Personal No. AP-TTHH-2023-002, de fecha 1 de marzo del 2023 y que para efecto de este instrumento se denominará **"EP-ULEAM"**; a los comparecientes podrá denominárseles individualmente como la "Parte" y conjuntamente como las "Partes".

Las Partes, en forma libre y voluntaria, por los derechos que representan y por convenir a sus intereses y objetivos institucionales, convienen en celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: GLOSARIO. -

1. **CONVENIO MARCO:** Hace referencia al presente instrumento.
2. **CONVENIO ESPECÍFICO:** Es el instrumento en que se estipulan los derechos y obligaciones de las partes respecto de cada programa, proyecto o actividad.
3. **PARTE:** Cuando en el presente instrumento se mencione indistintamente a la **"EP-ULEAM"** o a la **"ULEAM"**.
4. **PARTES:** Cuando en el presente instrumento se mencione conjuntamente a la **"EP-ULEAM"** y a la **"ULEAM"**.
5. **ADMINISTRADORES DE CONVENIO:** Servidor o funcionario, designados por cada institución, encargados de la correcta ejecución, supervisión y seguimiento de las relaciones amparadas en el presente instrumento.

SEGUNDA: ANTECEDENTES. -

2.1. La **Universidad Laica "ELOY ALFARO" de Manabí, (ULEAM)**, es una persona jurídica, autónoma, de derecho público, sin fines de lucro, con sede Matriz en la ciudad de Manta, de carácter regional y nacional, creada mediante Ley No. 10, publicada en el Registro Oficial No. 313 del miércoles 13 de noviembre de 1985.

Se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, los reglamentos y las resoluciones expedidas por el Consejo de

CERTIFICO: QUE ES FIEL
COPIA DEL ORIGINAL



Educación Superior (CES) y por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), el Estatuto Universitario, los reglamentos expedidos por el Órgano Colegiado Superior (OCS) y las resoluciones de sus autoridades.

La Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, en el marco que le confiere la Constitución y la Ley, tiene la facultad de expedir sus normas jurídicas, consistentes en su Estatuto, reglamentos e instructivos, a través de acuerdos y resoluciones emanadas por el Órgano Colegiado Superior y autoridad competente. En base a su autonomía responsable determinada en el marco legal constitucional, se rige por sí misma, tomando sus propias decisiones en los ámbitos académico, científico, tecnológico, técnico, administrativo y económico. La organización interna institucional es de exclusiva competencia y responsabilidad de sus autoridades.

Misión.- Formar profesionales competentes y emprendedores a través de la articulación de las funciones sustantivas, acreditando oferta académica de grado, postgrado, técnicas y tecnológicas, para contribuir al desarrollo integral de los territorios.

Visión.- Ser una Universidad acreditada nacional e internacionalmente, con calidad y pertinencia al contexto regional y nacional.

La Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, en base a su autonomía responsable reconoce el conocimiento y la educación como un bien público, a más de los fines determinados en la normativa que rige a la educación superior, reconoce los siguientes fines: 1.- Aportar al desarrollo nacional, en el marco de la integración armónica de las funciones sustantivas para la solución de los problemas fundamentales de la nación, que posibiliten la consecución de una sociedad en la que se garanticen los derechos humanos, en un ámbito de equidad, respeto y cohesión social; 2.- Propiciar el diálogo intercultural y de saberes ancestrales; 3.- La difusión y el fortalecimiento de sus valores institucionales; 4.- Contribuir al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad; 5.- Fomentar la conciencia social de ciudadanos/as con pensamiento crítico proactivo, en el ejercicio de sus derechos y obligaciones; 6.- Formar profesionales e investigadores/as competentes, éticos y solidarios, conscientes de la realidad local, provincial y nacional, procurando dotarlos de un conocimiento holístico para su desempeño personal y profesional; 7.- Practicar, difundir y defender el laicismo, como principio de la educación ecuatoriana; y, 8.- Fomentar una cultura de paz como un derecho fundamental y responder en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades, con pertinencia a los anhelos superiores de justicia de la sociedad ecuatoriana.

2.2. La Empresa Pública de Producción y Desarrollo Estratégico (EP-ULEAM), ha sido creada en Sesión celebrada, en segunda instancia, el 26 de junio de 2013, mediante resolución expedida por el Honorable Consejo Universitario de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí.

La EP-ULEAM orienta sus esfuerzos en función de respaldar el proceso productivo y de servicio de las entidades públicas y privadas comprometidas con el cambio de la matriz productiva, impulsado actividades de capacitación, investigación y asesorías; en correspondencia con las necesidades de la sociedad, al difundir y desarrollar conocimientos y habilidades con una concepción ética y profesional en directivos, funcionarios y empleados, a partir de las potenciales humanas propias del entorno laboral, contribuyendo al desarrollo socio-económico, cultural y al Buen Vivir, de los ciudadanos manabitas, ecuatorianos y de otros países.

2.3. Mediante oficio No. Uleam-UDPC-LAMF-001-2026 de fecha 14 de enero del 2026 el Coordinador Unidad de Desarrollo y Promoción cultural. Lic. Luis Andrés Macías Ferrín, Mg., comunica al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Rector de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, en su parte pertinente lo siguiente "(..) se adjunta la **Planificación Operativa Anual (POA) 2026 de la Unidad de Desarrollo y Promoción Cultural de la ULEAM...** de igual manera, la planificación contempla el funcionamiento integral de la Orquesta Sinfónica para Manabí, incluyendo las asignaciones correspondiente por el momento para su más de 35 integrantes y su dirección artística, así como para la compra, mantenimiento y reparación de instrumentos sinfónicos, elementos indispensables para garantizar su adecuado desempeño artístico y académico(..)"

2.4. Mediante oficio No. Uleam-R-2026-0329-OF, de fecha 29 de abril del 2026, el Dr. Marcos Zambrano Zambrano, rector de la ULEAM, indica a la Ing. Irma Velásquez Bravo, M. Sc. Gerente General de la Empresa Pública de Producción y Desarrollo Estratégico de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí EPULEAM lo siguiente: "En el marco del convenio de cooperación interinstitucional vigente entre la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí y la Empresa Pública de Producción y Desarrollo Estratégico de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí EPULEAM, le pido se sirva realizar las gestiones administrativas correspondiente para otorgar un reconocimiento económico mensual a partir del mes de mayo, a los integrantes de la orquesta sinfónica de la universidad, en consideración a su permanente participación y contribución al desarrollo de las actividades culturales e institucionales"

2.5 Mediante oficio No. Uleam-DVE-2026-175-OF, de fecha 06 de mayo del 2026, la Dra. C. Lourdes Mora Pisco, directora de Vinculación y Emprendimiento, comunica al Lcdo. Luis Andrés Macías Ferrín, Mg. Coordinador Unidad de Desarrollo y Promoción Cultural-Uleam, lo siguiente: "Una vez revisado el proyecto en mención proyectado desde año 2026 hasta el año 2030, cumple con todos los parámetros para ser ejecutados dentro de los plazos mencionados, y es pertinente para el territorio propuesto, por consiguiente, se da por aprobado el miso para su ejecución a partir del periodo académico 2026-1 (...)"

TERCERA: DISPOSICIONES LEGALES. -

3.1. LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR ESTABLECE:

Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado. -... 1) Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.

Art. 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.

Art. 27.- La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido

CERTIFICO: QUE ES FIEL
COPIA DEL ORIGINAL



crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.

Art. 39.- El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los Jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público.

El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento”.

Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución Y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, Jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

Art.329.- Las jóvenes y los jóvenes tendrán el derecho de ser sujetos activos en la producción, así como en las labores de auto sustento, cuidado familiar e iniciativas comunitarias. Se impulsarán condiciones y oportunidades con este fin.

3.2. LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, LOES ESTABLECE:

Art 17.- Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

Art. 48.- Del Rector o Rectora. - El Rector o la Rectora es la primera autoridad ejecutiva de la universidad o escuela politécnica pública o particular, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial, El Rector o la Rectora presidirá el órgano colegiado académico superior de manera obligatoria y aquellos órganos que señale el estatuto respectivo en ejercicio de su autonomía responsable; desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años. Podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez. Tendrá las atribuciones y deberes que le asigne el estatuto.

Art. 87.- Requisitos previos a la obtención del título. - Como requisito previo a la obtención del título, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante prácticas o

pasantías preprofesionales, debidamente monitoreadas, en los campos de su especialidad, de conformidad con los lineamientos generales definidos por el Consejo de Educación Superior. Dichas actividades se realizarán en coordinación con organizaciones comunitarias, empresas e instituciones públicas y privadas relacionadas con la respectiva especialidad.

Art. 107.- Principio de pertinencia. - El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología.

Art. 125.- Programas y cursos de vinculación con la sociedad. - Las instituciones del Sistema de Educación Superior realizarán programas y cursos de vinculación con la sociedad guiados por el personal académico. Para ser estudiante de los mismos no hará falta cumplir los requisitos del estudiante regular.

3.3. El Reglamento de Régimen Académico Resolución RPC-SE-08-N*023-2022, reformado mediante resoluciones RPC-SE-10-No.028-2022, de 27 de julio de 2022 y RPC-SE-03-No.008-2023, de 09 de marzo de 2023. Codificación dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los nueve (09) días del mes de marzo de 2023, en la Tercera Sesión Extraordinaria del Pleno del CES.

Art. 40.- Vinculación con la sociedad. - La vinculación con la sociedad hace referencia a la planificación, ejecución y difusión de actividades que garantizan la participación efectiva en la sociedad y la responsabilidad social de las instituciones del Sistema de Educación Superior con el fin de contribuir a la satisfacción de necesidades y la solución de problemáticas del entorno, desde el ámbito académico e investigativo.

La vinculación con la sociedad deberá articularse al resto de funciones sustantivas, oferta académica, dominios académicos, investigación, formación y extensión de las IES en cumplimiento del principio de pertinencia. En el marco del desarrollo de la investigación científica o artística de las IES, se considerará como vinculación con la sociedad a las actividades de divulgación científica, a los aportes a la mejora y actualización de los planes de desarrollo local, regional y nacional, y a la transferencia de conocimiento y tecnología.

La divulgación científica o artística consiste en transmitir resultados, avances, ideas, hipótesis, teorías, conceptos, productos artísticos y en general cualquier actividad científica, artística, tecnológica a la sociedad; utilizando los canales, recursos y lenguajes adecuados para que ésta los pueda comprender y asimilar la sociedad.

Art. 42.- Prácticas preprofesionales en las carreras de tercer nivel. - Las prácticas preprofesionales en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros

CERTIFICO: QUE ES FIEL
COPIA DEL ORIGINAL



relacionados al ámbito profesional de la carrera, públicos o privados, nacionales o internacionales.

Las prácticas preprofesionales se subdividen en dos (2) componentes:

- a) Prácticas laborales, de naturaleza profesional en contextos reales de aplicación; y,
- b) Prácticas de servicio comunitario, cuya naturaleza es la atención a personas, grupos o contextos de vulnerabilidad.

Las prácticas preprofesionales podrán realizarse a lo largo de toda la formación de la carrera, de forma continua o no; mediante planes, programas y/o proyectos cuyo alcance será definido por la IES. Las prácticas deberán ser coherentes con los resultados de aprendizaje y el perfil de egreso de las carreras; y, cada IES, en ejercicio de su autonomía responsable, determinará los mecanismos y requerimientos para su registro y evaluación.

Las prácticas preprofesionales no generan ningún vínculo u obligación laboral. La experiencia laboral podrá ser reconocida como práctica preprofesional, incluidas las horas de servicios a la comunidad, Siempre y cuando las actividades realizadas resulten pertinentes al perfil de egreso, lo cual debe ser validado por evidencias definidas por las IES.

Cuando las prácticas preprofesionales se realicen bajo la figura de pasantías serán reguladas por la normativa aplicable a las pasantías, sin modificar el carácter y los efectos académicos de las mismas

3.4. LA REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABI, determina

Art. 38.- El/la Rector/a.- Es la máxima autoridad académica y ejecutiva de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí y su representante legal, Asume la dirección de las políticas Universitarias, preside el Órgano Colegiado Superior y demás órganos señalados en este estatuto. Desempeña sus funciones a tiempo completo, durará en el ejercicio del cargo cinco años y podrá ser reelegido consecutivamente o no, por una sola vez.

Art. 41. Obligaciones y atribuciones del/la Rector/a.- Son atribuciones de el/ la Rector/ a: Realizar o delegar la suscripción de todo tipo de convenios en nombre de la Universidad que propicien el desarrollo académico, científico, investigativo, tecnológico y administrativo de la Universidad de acuerdo con el presupuesto aprobado por el Órgano Colegiado Superior y el respectivo control de su ejecución.

3.5. EMPRESAS PUBLICAS. -

Art. 119.- Definición. - Es el ente encargado de proponer e impulsar iniciativas y alianzas público y privadas que contribuyan al desarrollo de la institución, a través de modelos de negocios y servicios.

Las empresas públicas que se crearen en la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, son entidades que pertenecen al Estado, están destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado.

Las empresas públicas estarán regidas por la Ley Orgánica de Empresas Públicas, su Reglamento y las normativas internas de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

LA LEY ORGÁNICA DE EMPRESAS PUBLICAS; determina:

Art. 5.- CONSTITUCION Y JURISDICCION. - La creación de empresas públicas se hará:

"(...) Las universidades públicas podrán constituir empresas públicas o mixtas que se someterán al régimen establecido en esta Ley para las empresas creadas por los gobiernos autónomos descentralizados o al régimen societario, respectivamente. En la resolución de creación adoptada por el máximo organismo universitario competente se determinarán los aspectos relacionados con su administración y funcionamiento..."

Art. 35.- CAPACIDAD ASOCIATIVA.- Las empresas públicas tienen capacidad asociativa para el cumplimiento de sus fines y objetivos empresariales y en consecuencia para la celebración de los contratos que se requieran, para cuyo efecto podrán constituir cualquier tipo de asociación, alianzas estratégicas, sociedades de economía mixta con sectores públicos o privados en el ámbito nacional o internacional o del sector de la economía popular y solidaria, en el marco de las disposiciones del artículo 316 de la Constitución de la República.

CUARTA: OBJETO. -

Sobre la base de los antecedentes expuestos y en amparo de la normativa invocada la EP-ULEAM tienen como objeto primordial brindar con sus diferentes unidades de negocio y de acuerdo a la necesidad de la ULEAM, esto es, la gestión administrativa para la ejecución de actividades artísticas y culturales para el funcionamiento integral de la Orquesta sinfónica para Manabí en los diferentes eventos dirigidos por la Unidad de Desarrollo y Promoción Cultural de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí.

QUINTA: PLAZO. -

El plazo de duración del presente convenio es desde el 06 de mayo del 2026 hasta el 06 de mayo del 2030. El presente documento podrá ser renovado por el requerimiento de cualquiera de las Partes, a través de una notificación por escrito, para lo cual será suficiente prueba la aceptación por escrito de la otra parte.

SEXTA: OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES. -

Las partes se comprometen a cumplir con cada una de las obligaciones adquiridas en el siguiente convenio, para cuyo efecto se determinan las siguientes responsabilidades:

OBLIGACIONES DE LA EMPRESA PÚBLICA DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO ESTRATÉGICO EP-ULEAM:

- a) Validar los informes mensuales enviados por el administrador del convenio delegado de la Uleam.
- b) Coordinar y gestionar las actividades administrativas correspondientes en función de los informes presentados por el administrador del convenio delegado de la Uleam.

CERTIFICO: QUE ES FIEL
COPIA DEL ORIGINAL



- c) Generar y entregar a la Uleam un informe mensual de las actividades con su respectivo sustento documental de los pagos realizados.

OBLIGACIONES DE LA ULEAM:

- a) La ULEAM, se compromete a entregar a la EPULEAM un valor de USD\$ 18.180,00 (dieciocho mil ciento ochenta dólares con 00 /100 dólares de los Estados Unidos de América) mensuales desde el mes de mayo de 2026, en funciones de la ejecución de actividades realizadas por la Orquesta sinfónica de la Universidad para ejecutar a cabalidad el objeto del presente convenio motivo por el cual se transferirá los recursos a la siguiente cuenta:

BANCO: Pacífico

CUENTA: Corriente N° CUENTA: 7603557

NOMBRE: Empresa Pública de Producción y Desarrollo Estratégico de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí

- a) La ULEAM, se compromete a reconocer a la EPULEAM un 20% del valor del presupuesto aprobado por concepto de gastos administrativos.
- b) Comunicar a la EPULEAM novedades o cambios administrativos que permitan dar cumplimiento con el objetivo del presente convenio;
- c) Se compromete a supervisar y validar las actividades realizadas por la Orquesta sinfónica de la Universidad a entera satisfacción.

SÉPTIMA: DECLARACIÓN:

La EMPRESA PÚBLICA DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO ESTRATÉGICO EP-ULEAM y la Universidad laica Eloy Alfaro de Manabí, dejan expresa constancia que aceptan cada una de las cláusulas y obligaciones a contraer en el presente convenio.

OCTAVA: DEL ADMINISTRADOR DEL CONVENIO Y DEL RESPONSABLE DE SEGUIMIENTO:

La Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, designa como administrador del presente convenio al Coordinador Unidad de Desarrollo y Promoción cultural o quien haga sus veces, consecuentemente su delegado; y por parte de la EMPRESA PÚBLICA DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO ESTRATÉGICO EP-ULEAM, se designa al Gerente de la EP-ULEAM o quien haga sus veces, consecuentemente la persona que él delegue.

El administrador y el responsable referidos en el párrafo precedente, deberá atenerse a las condiciones generales y específicas del presente convenio.

Entre sus atribuciones se destacan las siguientes:

1. El Administrador del convenio o su delegado queda autorizado para realizar las gestiones inherentes a su ejecución y será el encargado de velar por el cumplimiento de las normas legales y compromisos contractuales por parte de las entidades durante todo el periodo de su vigencia.

2. El Administrador del convenio o su delegado respecto de su gestión reportará a las máximas autoridades de las entidades que comparecen a la suscripción de este convenio, debiendo comunicar todos los aspectos operativos, técnicos, económicos y de cualquier naturaleza que pudieren afectar al cumplimiento del objeto del convenio.
3. Adicionalmente, el responsable de seguimiento informará a la máxima autoridad de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí - ULEAM, o a su delegado, sobre el cumplimiento del objeto del presente convenio.

NOVENA: MODIFICACIONES AL CONVENIO:

Las partes acuerdan que, cualquier modificación al presente convenio, siempre y cuando sea absolutamente necesaria y justificada, será efectuada por mutuo acuerdo entre las partes, para lo cual se procederá de manera expresa y se contará con los Informes Técnicos, Financieros y Legales que sean del caso y justifiquen plenamente las modificaciones, las mismas que se realizarán mediante la suscripción de una Adenda.

DÉCIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN. -

El presente convenio podrá darse por terminado en los siguientes casos:

- a) Por notificación anticipada de cualquiera de las Partes, en caso de convenir a sus intereses.
- b) Por mutuo acuerdo entre las Partes, en los siguientes casos
- c) Imposibilidad de cumplir con el objeto del convenio.
- d) Caso fortuito o fuerza mayor, conforme lo previsto en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil.
- e) Cumplimiento del plazo.
- f) Por decisión de las partes, previa notificación de por lo menos 30 días de anticipación, sin afectar los cursos y programas en ejecución.

DÉCIMA PRIMERA: DIVERGENCIAS Y CONTROVERSIAS. -

Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente convenio Interinstitucional, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, someterán las controversias relativas a este instrumento, su ejecución, liquidación e interpretación en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

En el evento de que el conflicto no fuere resuelto mediante este mecanismo de solución de controversias, las partes se someterán al procedimiento ante la imposibilidad de mediación recurrirán por la vía judicial ante el Tribunal Contencioso Administrativo y Tributario de Manabí en la Ciudad de Portoviejo.

CERTIFICO: QUE ES FIEN
COPIA DEL ORIGINAL



DÉCIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS HABILITANTES Y ANEXOS. –

Forman parte del presente Convenio, los siguientes documentos:

1. oficio No. Uleam-UDPC-LAMF-001-2026, de fecha 14 de enero del 2026
2. oficio No. Uleam-R-2026-0329-OF, de fecha 29 de abril del 2026
3. oficio No. Uleam-DVE-2026-175-OF, de fecha 06 de mayo del 2026.

DÉCIMA TERCERA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES. -

Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como sus direcciones, las siguientes:

Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí (Ecuador):

Dirección. - Vía a San Mateo, Cdla. Universitaria

Teléfonos: (+593) 052623009 / 052623040

Email: rectorado.uleam@.edu.ec

Empresa Pública de Producción y Desarrollo Estratégico

Dirección: Vía a San Mateo, Cdla. Universitaria

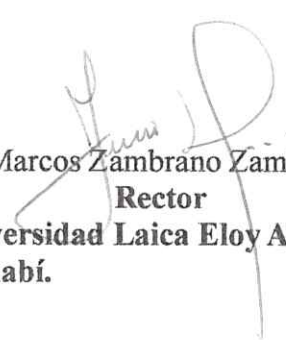
Teléfono: 0958852859

Email: gerencia@ep-uleam.gob.ec

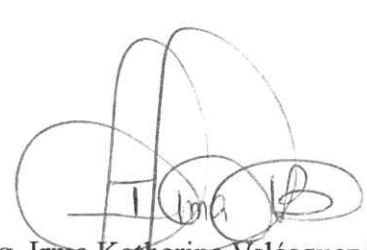
Cualquier cambio de dirección deberá ser notificado por escrito a la otra Parte en el término de cinco (5) días, para que surta sus efectos legales, de lo contrario tendrán validez los avisos efectuados a las direcciones antes indicadas.

DÉCIMA CUARTA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:

Las Partes libre y voluntariamente, expresan su aceptación a todo lo convenido, a cuyas estipulaciones se someten, por convenir a sus legítimos intereses institucionales. Para constancia, suscriben el presente instrumento en número de cuatro ejemplares en la ciudad de Manta, a los 06 días del mes de mayo del 2026.



Dr. Marcos Zambrano Zambrano PhD
Rector
Universidad Laica Eloy Alfaro de
Manabí.



Ing. Irma Katherine Velásquez Bravo MGS
Gerente General
Empresa Pública de Producción
Desarrollo EPULEAM.